



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, junio veintisiete
(27) dos mil veinticuatro (2024)

Consideraciones

- 1.- La parte demandante presentó memorial de reforma de la demanda limitándose a señalar que adiciona una prueba que allega en formato de audio y video.
- 2.- Se lee del art. 93 del C.G.P que se puede reformarse la demanda por una sola vez hasta antes de que se señale fecha para audiencia inicial; entre los requisitos para la admitir la reforma se tiene que “...es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”.
- 3.- Por lo anterior se inadmitirá la reforma de la demanda para que sea presentada de forma integral: El escrito de la demanda con las reformas hechas. Lo anterior, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Inadmitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, según lo expuesto en parte motiva de este proveído.

Segundo: Subsánese en los términos arriba señalados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez



	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º	85
El anterior auto se notifica hoy a las 8:00 A.M.	28-06-2024
 CRISTIAN FALCONY PATINO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e1d7f7b1ccf807c3fdf6f91d15439678100574e547383a194c44dea9cf9fcc**
Documento generado en 27/06/2024 02:09:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>